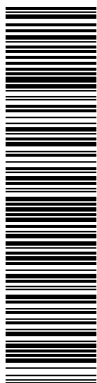


DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 1 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

ORDENANZA FISCAL NÚMERO-1

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

INDICE:

I. Disposiciones generales:
1. Disposiciones de carácter general
2. Gestión tributaria:
2.1. Padrón
2.2. Concesión beneficios fiscales
3. Recaudación:
3.1. Plazos para el pago
3.2. Plan tributario personalizado de pago
3.3. Aplazamientos y fraccionamientos de pago
4. Inspección
5. Infracciones y sanciones
6. Revisión de actos en vía administrativa
II. Disposición final

ORDENANZA FISCAL Nº 1

Última modificación mediante acuerdo de Pleno de fecha: 27/10/2016

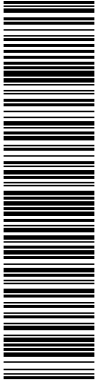
Publicación aprobación inicial BOTHA nº 123 de fecha: 04/11/2016

Última modificación elevada a definitiva con fecha: 21/12/2016

Publicación aprobación definitiva BOTHA nº 146 de fecha: 28/12/2016

Entrada en vigor: 01/01/2017

DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 2 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Ludio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Ludio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Ludio/Llodio
(Araba)
www.ludio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

ORDENANZA FISCAL NÚMERO-1

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Este Ayuntamiento de Llodio de ajustará los actos de Gestión, Recaudación e Inspección de sus Tributos a la presente Ordenanza General.

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Llodio.

La Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos se realizará por la Administración Municipal, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de la Diputación Foral, o de la Administración de la Comunidad Autónoma, y de las fórmulas de colaboración, en general, con las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá la Administración Municipal acordar la utilización de los servicios que, a estos efectos, pudieran prestarse por entidades asociativas en las que el Municipio se integre.

II. GESTIÓN TRIBUTARIA

La gestión tributaria se desarrollará en sus dos órdenes, de liquidación y recaudación, y será llevada a cabo separadamente por los/as funcionarios a quienes legalmente corresponda el desempeño de tales funciones, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno de esta Administración en materia de organización y dirección.

Compete a la Alcaldía-presidencia dictar cuantos actos administrativos sean necesarios para la gestión y recaudación de los tributos, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto pueda disponer.

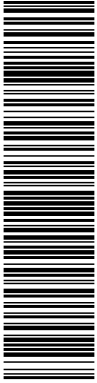
En todo lo no previsto por la presente Ordenanza, resultará de aplicación la Norma Foral General Tributaria, Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

2.1. Padrón

Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imposables.

Las altas de producirán bien por declaración del sujeto pasivo, bien por la acción investigadora de la administración o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de la ordenanza del tributo, nazca la obligación de contribuir, salvo la prescripción, y serán incorporados definitivamente al padrón o matrícula del siguiente período.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 3 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas, producirán la definitiva eliminación del padrón, con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada ordenanza.

Los/as contribuyentes están obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo de treinta días (30) hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-presidencia y una vez aprobados, se expondrán al público para examen y reclamación por parte de las personas legítimamente interesadas durante un plazo de quince (15) días.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas para cada acto de las personas interesadas, sin perjuicio de la posibilidad de éstos/as de reclamar también contra aquéllas, dentro de otro período de quince días, contados desde el siguiente a la fecha en que expire el plazo en período voluntario.

La exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

2.2. Concesión beneficios fiscales

a) La concesión, denegación o prórroga de exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios fiscales se ajustará a la normativa específica de cada tributo y tendrá carácter reglado, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales.

b) Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida a la Alcaldía-presidencia, que deberá acompañarse de la fundamentación que la persona solicitante considere suficiente.

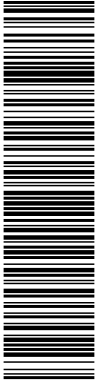
c) Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la solicitud de la persona interesada.

d) Se denegará toda solicitud de exención, reducción o bonificación tributaria o de beneficio fiscal en general, o de subvención, que pueda concederse a una persona física o entidad en forma individual y previa petición de la persona interesada, cuando el sujeto pasivo no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el momento de formularla. La resolución denegatoria se fundamentará expresamente en esta causa y se notificará en forma a la persona interesada.

De esta norma podrán excepcionarse las ayudas aprobadas por el Área de Bienestar Social, previo informe del propio Área.

e) Los beneficios fiscales que se hayan concedido por tiempo limitado no serán aplicables al ejercicio en el cual el sujeto pasivo que los hubiere alcanzado se retrasase más de tres (3) meses en el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones tributarias.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 4 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Ludioiko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Ludioiko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Ludio/Llodio
(Araba)
www.ludio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

f) Si este incumplimiento se prolongase durante más de un (1) año, la Administración procederá de oficio para cancelar, desde el momento que dejó de cumplir alguna de sus obligaciones, tales beneficios, sin que el posterior cumplimiento de las mismas pueda dejar sin efectos dicha cancelación.

g) El Área de Hacienda y Patrimonio tramitará el expediente, elaborando propuesta de resolución que se elevará a la Alcaldía-presidencia, a quien compete adoptar el acuerdo de concesión o denegación del beneficio fiscal.

h) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Norma Foral 31/1998, de 23 de noviembre, sobre la tributación local de las operaciones de telecomunicaciones, todos aquellos operadores de telecomunicaciones titulares de licencias individuales para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones a los que resulten exigibles obligaciones de servicio público estarán sujetos a los tributos y precios públicos de carácter local, si bien las deudas tributarias que por su exacción pudieran corresponderles se sustituirán por una compensación de periodicidad anual, que consistirá en un 2 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan dichos operadores en cada término municipal. Régimen especial que no afecta al Impuesto sobre Bienes Inmuebles por el que tributarán según lo prevenido en la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio y disposiciones de desarrollo.

III. RECAUDACIÓN

La Gestión Recaudatoria de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales se realizará por el propio ayuntamiento, en todo lo no previsto por la presente Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en la Norma Foral General Tributaria, Norma 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, y el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Álava, aprobado por Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo, y sus posteriores modificaciones.

3.1. Plazos para el pago

Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse, en período voluntario:

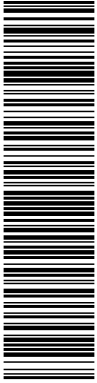
- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las deudas de notificación colectiva y periódica deberán pagarse en las fechas y plazos que establezca el ayuntamiento para cada uno de los tributos y precios públicos.

3.2. Plan Tributario Personalizado de Pago

- a. Se establece un Plan Tributario Personalizado de Pago a los efectos del pago fraccionado en período voluntario, de los tributos de cobre periódico anual y notificación colectiva siguiente:

DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 5 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100845 OSWET-L387T-DQ3CH E8409CAA181AD1C6744B6B902AA769FAC3F6BFF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotia.araba.eus/portafirmadoc/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=2&idoma=1



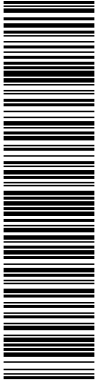
Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana y Rústica)
- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
- Tasa por Recogida y Eliminación de Basuras y Alcantarillado
- Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal

b. Podrán acogerse a dicho Plan quienes estén obligados al pago de alguno o varios de los citados tributos que lo soliciten, cuando cumplan los requisitos que a continuación se especifican y en los términos que aquí se recogen:

- Las personas beneficiarias del Plan deberán estar al corriente de pago de sus débitos con la Hacienda Municipal en el momento de formular la solicitud.
- La persona solicitante deberá indicar los recibos que determinarán la deuda a fraccionar para domiciliar en una única cuenta bancaria de su titularidad. Podrán incluirse recibos de varios contribuyentes dentro de un mismo Plan.
- Las cuotas resultantes del fraccionamiento deberán ser de un importe igual o superior a 50,00 euros, no exigiéndose intereses de demora respecto de los fraccionamientos objeto del Plan.
- La frecuencia de los cargos será trimestral, en los meses siguientes: marzo, junio, septiembre y diciembre, con vencimiento el último día del mes correspondiente, o si fuera inhábil, el día hábil posterior.
- El plazo para solicitar el alta en el Plan Tributario Personalizado de Pago será del 1 de octubre a 31 de diciembre de cada año. El alta se formulará mediante la cumplimentación del impreso habilitado al efecto por el ayuntamiento, en el que se harán constar, necesariamente, los datos identificativos de los recibos objeto del Plan y el número de la cuenta bancaria donde se deberán domiciliar los pagos. Los recibos a incluir deberán figurar en el padrón cobratorio del tributo correspondiente al ejercicio anterior en el que vaya a surtir efecto el alta.
- Las modificaciones que supongan la incorporación de nuevos recibos se podrán solicitar en cualquier momento pero tendrán efecto en el ejercicio siguiente. Las que supongan la baja de recibos o bien la cancelación del Plan se podrán solicitar en cualquier momento. Igualmente las personas interesadas podrán en cualquier momento proceder al pago anticipado de cuotas.
- El importe de cada uno de los tres primeros plazos fraccionados será el resultante de dividir por cuatro el importe total de las cuotas ingresadas en el ejercicio anterior respecto de las que se solicita el Plan Tributario Personalizado de Pago. El importe del cuarto y último plazo será la diferencia resultante entre el importe total de los recibos incluidos en el Plan y el importe total ingresado en los tres primeros plazos.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 6 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Ludio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Ludio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Ludio/Llodio
(Araba)
www.ludio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

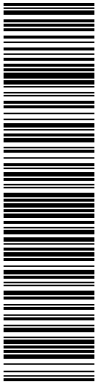
- Si la persona solicitante incurre en el impago de cualquier plazo se dejarán de cargar en cuenta los plazos siguientes, considerándose cancelado el Plan Tributario, debiéndose pagar la deuda total por el sistema normal de pago, en período voluntario o ejecutivo, según proceda; quedando los pagos ya efectuados como ingresos a cuenta de los recibos de los Padrones correspondientes.
- El Plan Tributario Personalizado de Pago se prorrogará automáticamente para cada uno de los ejercicios siguientes al del alta, siempre que la persona interesada no formule renuncia expresa al mismo y no tenga deudas pendientes de pago en período ejecutivo.
- El acogimiento al referido Plan no supone ninguna alteración de los plazos para ejercer los recursos contra las liquidaciones practicadas ni de cualquier otro aspecto de la gestión tributaria, que se seguirá rigiendo por su normativa específica.
- En el supuesto de que la persona solicitante viniera abonando alguno o varios de los recibos incluidos en el Plan Tributario mediante domiciliación bancaria, éste se entenderá nula y sin efecto, al ser sustituida por la nueva domiciliación ordenada en el Plan.

3.3. Aplazamientos y fraccionamientos de pago

I. Solicitud de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

1. Las deudas por ingresos de derecho público, tributarios y no tributarios, que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse, excepto que concurran las condiciones del apartado 2 de este epígrafe, previa solicitud del obligado al pago, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.
2. No se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago cuando:
 - a) El importe de la deuda sea inferior a 50,00 euros.
 - b) Lo prohíban las leyes o la normativa municipal.
 - c) Se trate de deudas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o transacción telemática imprescindible para la continuidad de la tramitación del expediente.
 - d) Se haya notificado al obligado al pago el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.
3. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:
 - a) Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y ésta última no haya sido presentada anteriormente, o junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
 - b) Cuando la solicitud no contenga una modificación sustancial respecto de otras solicitudes anteriores denegatorias.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 7 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

4. A fin de facilitar la posterior tramitación de los expedientes de aplazamiento o fraccionamiento, cuando la solicitud se refiera a deudas que se encuentren en período voluntario y en período ejecutivo, se dictarán diferentes resoluciones, distinguiendo:
 - a) Solicitud formulada cuando las deudas se encuentran en periodo voluntario.
 - b) Solicitud formulada cuando las deudas se encuentran en período ejecutivo y aún no se ha recibido notificación de la providencia de apremio.
 - c) Solicitud formulada cuando se ha recibido notificación de la providencia de apremio y no han transcurrido los plazos del artículo 61.5 NFGT.
 - d) Solicitud formulada después del transcurso de los plazos del artículo 61.5 NFGT.
5. La resolución de concesión o denegación del aplazamiento y fraccionamiento de pago deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de interponer recurso de reposición.
6. La notificación de la resolución referida en el apartado anterior, así como todas aquellas comunicaciones que sea necesario efectuar a lo largo del período del aplazamiento de pago, se dirigirán al obligado al pago o su representante y se practicarán por el medio elegido por los destinatarios, o del modo que con carácter obligatorio haya determinado el ayuntamiento. En particular, se notificará a las personas jurídicas las resoluciones que les afectan por medios telemáticos.
7. Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el calendario de pagos, cuyos vencimientos coincidirán con el día 1 de los correspondientes meses, fechas en las que se realizará el cargo en la cuenta bancaria designada por el/la obligado/a.
8. En la notificación de la resolución de concesión del aplazamiento y fraccionamiento de pago se detallarán los importes a satisfacer por intereses de demora y se advertirá a la persona solicitante de los efectos de no constituir garantía, o no efectuar los pagos, en los plazos establecidos.

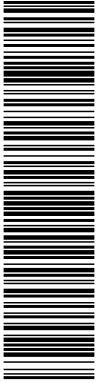
II. Órganos competentes para resolver en materia de aplazamientos y fraccionamientos.

La competencia para resolver las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago de deudas en periodo de pago voluntario, o en periodo ejecutivo, corresponde a la Alcaldía-presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de esta Ordenanza.

III. Período para formular la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas en período voluntario.

1. Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda que se encuentra en período de pago voluntario durante el plazo fijado en la normativa que le sea de aplicación para la realización de dicho pago voluntario.
2. Si no existe normativa específica estableciendo períodos particulares de ingreso de las deudas en periodo voluntario, la solicitud deberá formularse en los plazos siguientes:

DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 8 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100845 OSWET-L387T-DQ3CH E8409CAA181AD1C6744B6B302A7659FAC3F6BFF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotia.araba.eus/pontal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=2&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

- a) En las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por el ayuntamiento, notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) En las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por el ayuntamiento, notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- c) En las deudas de notificación colectiva y periódica, en el plazo de dos meses fijado por el ayuntamiento en su calendario de cobranza, desde el primer día de éste.

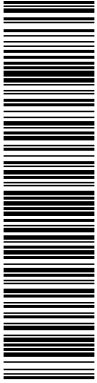
En las deudas exigibles por el sistema de autoliquidación, la solicitud en período voluntario se podrá presentar durante el plazo previsto para el pago voluntario en la normativa reguladora del correspondiente ingreso.

En el caso de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que el aplazamiento o fraccionamiento se solicita en período voluntario cuando la solicitud se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

IV. Cuantía y efectos del aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado en período voluntario.

1. El importe de la cuantía a pagar en el vencimiento de un aplazamiento o fraccionamiento será la suma de la cuota liquidada más los intereses devengados sobre cada uno de los pagos efectuados, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del pago respectivo.
2. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.
3. Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago se extienda a diversos ejercicios, los intereses se calcularán al tipo de interés de demora aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.
4. En el supuesto de que se presentara como garantía del aplazamiento o fraccionamiento de pago aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.
5. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo.
6. En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitados en período voluntario, la deuda deberá ingresarse en los siguientes plazos:
 - a) Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 9 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

- b) Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

El pago a realizar durante los plazos anteriores comprenderá la cuota liquidada más los intereses de demora, devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha de ingreso.

De no producirse el ingreso en los plazos del apartado 1, se iniciará el período ejecutivo, que comporta el devengo de los recargos del período ejecutivo, calculados sobre la cuota liquidada. Cuando se realice el ingreso, se computarán los intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario de ingreso de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del ingreso.

7. No se exigirán intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos solicitados en período de pago voluntario, relativos a deudas de vencimiento periódicos, cuyo pago se produce dentro del ejercicio del devengo.

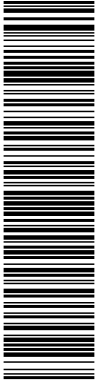
V. Período para formular la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas en período ejecutivo.

1. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deudas que se encuentren en período ejecutivo se podrá presentar en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.
2. Los servicios municipales realizarán los trámites necesarios para resolver con toda celeridad la concesión o denegación de la solicitud, aplicando en sus actuaciones los criterios señalados en este apartado:
 - a) Se continuará el procedimiento de apremio si en el momento de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se está tramitando el embargo de alguno de los siguientes bienes: dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito; créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto; sueldos, salarios y pensiones.
 - b) Se suspenderán las actuaciones ejecutivas diferentes de las señaladas en el apartado a) hasta la notificación de la resolución del aplazamiento o fraccionamiento.

VI. Cuantía y efectos del aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado en período ejecutivo.

1. El importe de las deudas resultante de un aplazamiento o fraccionamiento, será la suma de los conceptos siguientes:
 - la cuota liquidada.
 - los intereses de demora, aplicados sobre la cuota liquidada y calculados en la forma prevista en el epígrafe IV de este artículo.
 - el recargo del período ejecutivo que correspondiera aplicar en el momento de la solicitud del aplazamiento.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 10 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



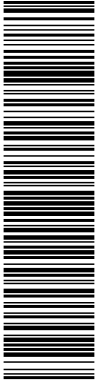
Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

2. Cuando se conceda el aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitado con anterioridad al acto de dictar la providencia de apremio, no se dictará dicha providencia mientras el deudor cumpla con regularidad sus obligaciones. El recargo ejecutivo exigible será del 5 %.
3. Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago concedido hubiera sido solicitado después de recibir la notificación de la providencia de apremio y antes del transcurso de los plazos fijados en el artículo 61.5 NFGT, se exigirá el recargo de apremio reducido del 10 %.
4. En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado en período ejecutivo, deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio. Se liquidará interés de demora sobre la cuota inicialmente liquidada y desde el comienzo del período ejecutivo.

VII. Documentación a presentar con las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago.
 - b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.
 - c) Causas que motivan la solicitud, con justificación de las dificultades económicas que impidan efectuar el pago en el plazo establecido.
 - d) Plazos que se ofrecen, teniendo en cuenta que las deudas de importe inferior a 3.000,00 euros no pueden aplazarse o fraccionarse por período superior a 6 meses.
 - e) Garantía que se ofrece, cuando el importe de la deuda es superior a 3.000,00 euros.
 - f) Orden de domiciliación bancaria, según lo establecido en el epígrafe VIII.
 - g) Lugar, fecha y firma de la persona solicitante.
2. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:
 - a) Si la deuda excede de 3.000,00 euros, y no concurren las circunstancias singulares del apartado b), compromiso de aportar aval solidario de entidad de crédito, u otra garantía que se considere suficiente.
 - b) Cuando se solicite dispensa de garantía, justificación de la concurrencia de las condiciones previstas en el epígrafe IX.5.b) de este artículo.
 - c) Justificación de las dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos anteriores, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o

DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 11 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100845 OSWET-L387T-DQ3CH F8409CAA181AD1C6744B6B902AA769FAC3F6BFF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotia.araba.eus/pontal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=2&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

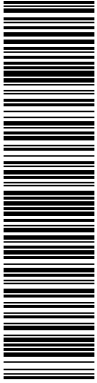
4. A efectos de valorar la existencia de dificultades económicas que justifiquen la petición de aplazamiento o fraccionamiento, y también la suficiencia de la garantía ofrecida, desde la Intervención Municipal y los Servicios Municipales de Asesoría Jurídica se podrá requerir a las personas solicitantes la aportación de documentación complementaria, en el plazo que, en función de su complejidad, se determine.
5. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en período voluntario y el plazo para atender los requerimientos de los anteriores apartados 3 y 4 finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en período voluntario y aquellos no fuesen atendidos, se iniciará el período ejecutivo, resultando exigibles los recargos del período ejecutivo.
6. Cuando los requerimientos de subsanación de defectos, o aportación de documentación complementaria hubieran sido contestados en plazo, pero no se entiendan subsanados los defectos observados o correctamente cumplimentados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

VIII. Domiciliación de pagos.

1. El pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se debe realizar mediante domiciliación bancaria. A estos efectos, junto con las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago, se presentará la orden de domiciliación, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.
2. Podrán ordenar la domiciliación del pago de las deudas aplazadas o fraccionadas, quienes estén obligados a realizar el pago o, en su caso, sus representantes, legales o voluntarios/as.
3. Las cuentas designadas por quienes estén obligados al pago para llevar a cabo el cargo del importe de los pagos aplazados o fraccionados, deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Ser de titularidad de quien esté obligado al pago, o de una persona que expresamente haya autorizado el cargo en cuenta.
 - b) Tratarse de una cuenta que admita la domiciliación de pagos.
4. El pago de las deudas domiciliadas se considerará efectuado en la fecha en que se produzca el cargo en la cuenta de quien esté obligado al pago.
5. Quienes están obligados al pago podrán solicitar la modificación de la cuenta de domiciliación, durante todo el tiempo a que se extienda el cumplimiento de las obligaciones resultantes del aplazamiento o fraccionamiento. Dicha modificación de la cuenta deberá ser aceptada por el ayuntamiento.
6. El cargo en cuenta de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará el día 1 de cada mes.

IX. Constitución y dispensa de garantías.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 12 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

1. Con carácter general, para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de deudas de importe superior a 3.000,00 euros, es necesario que se constituya a favor del ayuntamiento aval solidario de entidad de crédito, o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

El aval debe cubrir el importe de la deuda y los intereses de demora que originen el aplazamiento o fraccionamiento más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas. El plazo de este aval deberá exceder en seis meses, como mínimo, de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

2. Cuando se justifique que no es posible obtener aval, se podrán admitir otras garantías, cuya suficiencia deberá ser valorada por la Intervención de Fondos y la Asesoría Jurídica.

En particular, se podrá admitir como garantía la constitución de una hipoteca unilateral a favor del ayuntamiento; en su caso, será preciso que en la solicitud se acompañe certificado de cargas inscritas en el Registro de la Propiedad y certificado del saldo pendiente de las mismas.

3. La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del período ejecutivo, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento o fraccionamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

Desde los servicios municipales, se dirigirán al obligado al pago, o su representante, los correspondientes requerimientos de pago acompañados de los documentos necesarios para la efectividad de los mismos.

4. El obligado podrá solicitar que el ayuntamiento adopte medidas cautelares, en sustitución de las garantías previstas en los apartados anteriores. Entre otras medidas que, en situaciones muy particulares resultaran procedentes, se podrán aceptar las siguientes:

- a) La retención del pago de devoluciones tributarias, o de facturas por servicios o suministros prestados al ayuntamiento, que hubieran generado un derecho a favor del deudor.
- b) El embargo preventivo de bienes y derechos del deudor, del que se practicará en su caso anotación preventiva.

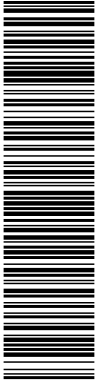
Los efectos de las medidas cautelares cesarán cuando se cancele la deuda o cuando, a solicitud de la persona interesada, se acordase su sustitución por otra garantía que se estime suficiente.

5. No se admitirá como medida cautelar el embargo preventivo de bienes y derechos cuando se haya ordenado o sea posible ordenar, su embargo ejecutivo en el curso del procedimiento de ejecución forzosa que se tramita para el cobro de las deudas que se han de garantizar.

6. No será preciso aportar garantía cuando:

- a) la deuda sea inferior a 3.000,00 euros.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 13 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

- b) el/la obligado/a carezca de bienes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente el mantenimiento del nivel de empleo y de la actividad económica respectiva.
- c) la persona solicitante sea una Administración pública.

7. La aceptación de la garantía, o la sustitución de garantías, son competencia de la Alcaldía-presidencia.

X. Actuaciones en caso de falta de pago del aplazamiento concedido.

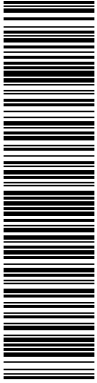
1. En los aplazamientos solicitados en período voluntario, la falta de pago de las cantidades aplazadas a su vencimiento, determinará el inicio del período ejecutivo desde el día siguiente al de finalización del plazo incumplido. Procederán las siguientes actuaciones:

- a) Se remitirá un requerimiento de pago a quienes tengan deudas para que abonen los siguientes conceptos:
 - cuota aplazada.
 - intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicial hasta la fecha de ingreso.
 - recargo del 5 %, aplicado sobre el principal de la deuda.
- b) Se fijará en el requerimiento del apartado a) que la deuda debe ser abonada en los siguientes plazos:
 - Si la notificación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.
 - Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.
- c) Si la deuda no se satisface en los plazos del apartado b), se dictará providencia de apremio.

Una vez notificada la providencia de apremio, la deuda, comprensiva de cuota, intereses de demora y recargo del 10 %, se deberá pagar en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste fuese sábado o no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 14 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

En caso de no efectuarse el pago en estos plazos, se procederá a ejecutar la garantía, si se hubiere constituido. De no existir garantía constituida, se proseguirá el procedimiento de apremio.

2. En los aplazamientos solicitados en período ejecutivo, cuando se incumpla la obligación de pagar la cantidad aplazada en la fecha de vencimiento, se procederá del siguiente modo:

a) Si las deudas en el momento de la solicitud se hallaran en el plazo comprendido entre el inicio del período ejecutivo y la notificación de la providencia de apremio, se expedirá un requerimiento de pago de la totalidad de la deuda, comprensiva de los siguientes conceptos:

- cuota aplazada.
- intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicial hasta la fecha de ingreso.
- recargo del 5 % aplicado sobre el principal de la deuda.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) de este artículo.

Si la deuda no se satisface en dichos plazos, se dictará providencia de apremio, con los efectos previstos en el apartado 1.c) de este epígrafe.

b) Cuando las deudas en el momento de la solicitud se hallaran en el plazo de tiempo comprendido entre la notificación de la providencia de apremio y el transcurso de los plazos del artículo 61.5 NFGT, se remitirá un requerimiento de pago de la totalidad de la deuda, comprensiva de cuota, intereses de demora y recargo de apremio, del 10 %, que deberá ser satisfecha en los plazos reseñados en el apartado 1.b) de este epígrafe.

Si no se efectuara el pago de la deuda notificada en estos plazos, se ejecutará la garantía o, de no existir, proseguirá el procedimiento de apremio.

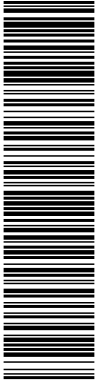
c) Cuando la solicitud de aplazamiento se hubiera formulado después de transcurrir los plazos del artículo 61.5 NFGT, se remitirá un requerimiento de pago de la totalidad de la deuda comprensiva de los siguientes conceptos:

- cuota aplazada.
- intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicial hasta la fecha de ingreso.
- recargo del 20 %, aplicado sobre el principal de la deuda.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) de este epígrafe.

Si no se efectuara el pago de la deuda notificada en estos plazos, se ejecutará la garantía o, de no existir, proseguirá el procedimiento de apremio.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 15 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

XI. Actuaciones en caso de falta de pago de fraccionamientos concedidos sin garantía o con garantía global.

1. Cuando se incumpla en su vencimiento el pago de una fracción de deudas que se hallaban en período voluntario cuando se formuló la solicitud de fraccionamiento se iniciará el período ejecutivo respecto a dicha fracción incumplida. Procederán las siguientes actuaciones:

- a) Se remitirá un requerimiento de pago a quienes tengan deudas para que abonen los siguientes conceptos:
- importe de la fracción incumplida.
 - intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda inicial hasta la fecha de ingreso.
 - recargo del 5 %, aplicado sobre el principal de la deuda.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) del epígrafe X.

De no producirse el ingreso en estos plazos, se considerarán vencidas el resto de fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de toda la deuda. A este respecto, se dictará providencia de apremio, notificando al deudor que deberá satisfacer la total deuda, los intereses de demora y el recargo del 10 % en los plazos del apartado 1.c) del epígrafe X.

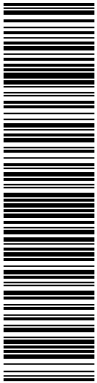
Si no se realiza el pago en dichos plazos, se procederá a la ejecución de la garantía, si existe. En caso de no existir garantía, se exigirá la deuda, los intereses de demora y el recargo del 20 % por el procedimiento de ejecución forzosa.

2. Si las deudas se hallaban en período ejecutivo en el momento de la solicitud, se continuará el procedimiento de apremio para la totalidad de la deuda y se procederán a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se remitirá un requerimiento de pago a quienes tengan deudas para que abonen los siguientes conceptos:
- importe de la deuda fraccionada.
 - intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda inicial hasta la fecha de ingreso.
 - recargo ejecutivo, o de apremio, correspondiente al momento de la solicitud del fraccionamiento, aplicado sobre el principal de la deuda.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) del epígrafe X.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 16 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

Si no se realiza el pago en estos plazos, se procederá a la ejecución de la garantía, si existe. En caso de no existir garantía, se exigirá la deuda, los intereses de demora y el recargo del 20 % por el procedimiento de ejecución forzosa.

XII. Actuaciones en caso de falta de pago de fraccionamientos concedidos con garantías parciales e independientes por cada una de las fracciones.

1. Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período voluntario, el incumplimiento del pago de una fracción determina la exigencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción. Procederán las siguientes actuaciones:

- a) Se remitirá un requerimiento de pago a quienes tengan deudas para que abonen los siguientes conceptos:
- importe de la fracción incumplida.
 - intereses de demora calculados desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de ingreso.
 - recargo del 5 % sobre el importe de la fracción incumplida.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) del epígrafe X.

De no producirse el ingreso en estos plazos, se considerarán vencidas el resto de fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de toda la deuda. A este respecto, se dictará providencia de apremio, notificando al deudor que deberá satisfacer la total deuda, los intereses de demora y el recargo del 10 % en los plazos del apartado 1.c) del epígrafe X.

Si no se realiza el pago en estos plazos, se procederá a la ejecución de la garantía.

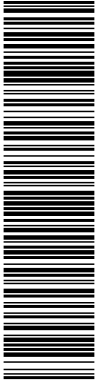
2. Si las deudas se hallaban en período ejecutivo en el momento de la solicitud, se continuará el procedimiento de apremio para la fracción incumplida. Procederán las siguientes actuaciones:

- a) Se remitirá un requerimiento de pago a quienes tengan deudas para que abonen los siguientes conceptos:
- importe de la deuda fraccionada.
 - intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda inicial hasta la fecha de ingreso.
 - recargo ejecutivo, o de apremio, correspondiente al momento de la solicitud del fraccionamiento, aplicado sobre el principal de la deuda.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) del epígrafe X.

Si no se realiza el pago en estos plazos, se procederá a la ejecución de la garantía.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 16- Ordenanza Fiscal nº 1 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OSWET-L387T-DQ3CH Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:20:39 Página 17 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

3. El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.

IV. INSPECCIÓN

La Inspección Tributaria se desarrollará de conformidad con lo establecido en la Norma Foral General Tributaria, Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, y el Decreto Foral 41/2006, del Consejo de Diputados, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección del Territorio Histórico de Álava, y sus posteriores modificaciones.

5.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones tributarias se calificarán y se regularán de conformidad con lo establecido en la Norma Foral General Tributaria, Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, y sus posteriores modificaciones.

Las sanciones a aplicar a las infracciones tributarias que se cometan se regularán de conformidad con lo establecido en la Norma Foral General Tributaria, Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava y demás normativa aplicable.

6.- REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

La revisión de los actos dictados en materia tributaria en vía administrativa se llevará a cabo conforma a lo establecido en la Norma Foral General Tributaria, Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

II. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente el día 27 de octubre de 2016 y definitivamente el 21 de diciembre de 2016. Entrará en vigor el 1 de enero de 2017 y seguirá vigente hasta tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Documento firmado electrónicamente